OFICIO CIRCULAR N° 863 FECHA: 6.01.2015

REF.: REGULA REINSCRIPCIÓN DE CORREDORES Y LIQUIDADORES ELIMINADOS DEL REGISTRO.

A los liquidadores de siniestros, corredores de seguros y público en general.

Esta Superintendencia ha estimado necesario informar a los corredores de seguros y liquidadores de siniestros, eliminados del Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros por no cumplir los requisitos establecidos en el Decreto con Fuerza de Ley 251, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 1.055 de 2012, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros y procedimiento de liquidación de siniestros, que podrán solicitar nuevamente su inscripción, para lo cual deberán presentar los antecedentes requeridos en la Circular N° 1679, de 2003, como sigue:

I.- Corredores de seguros generales y de vida:

- Persona natural:

Certificado de Antecedentes para fines especiales, emitido por el Registro Civil.

Permiso de residencia o permanencia definitiva y cédula de identidad para extranjeros al día, en caso de ser extranjero

Certificado de no quiebra de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento

Certificado oficial de antecedentes comerciales, protestos vigentes, emitido por la Cámara de Comercio de Chile.

Declaración jurada de no tener las inhabilidades que señala la ley, de acuerdo al formato establecido en Circular 1679.

Garantía para corredores de seguros, según lo establecido en la Circular Nº 1584, de 21 de Enero de 2002, y sus modificaciones.

Acreditación de pago de derechos de inscripción, equivalentes a 10 UF, según valor de la UF del último día hábil del mes anterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de esta Superintendencia.

- Persona jurídica:

Copia de la inscripción social en el Registro de Comercio, con sus anotaciones marginales y certificado de vigencia, incluyendo, si corresponde, copia de escrituras de modificación y sus legalizaciones posteriores a la eliminación de la entidad. Tratándose de personas jurídicas constituidas en virtud de la ley N° 20.659, copia del certificado de estatuto actualizado emitido por el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Individualización de los administradores, representes legales y directores, acreditando respecto de ellos, en lo que corresponda, el cumplimiento de los requisitos señalados en las letras A a la H, del Anexo A2 de la Circular Nº 1679.

Respecto de la sociedad, acompañar certificados referidos en las letras D y E del Anexo A2 de la Circular Nº 1679.

Garantía para corredores de seguros, según lo establecido en la Circular Nº 1584, de 21 de Enero de 2002, y sus modificaciones.

Acreditación de pago de derechos de inscripción, equivalentes a 10 UF, según valor de la UF del último día hábil del mes anterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de esta Superintendencia.

II.- Liquidadores de seguros:

-Persona natural:

Certificado de Antecedentes para fines especiales, emitido por el Registro Civil.

Permiso de residencia o permanencia definitiva y cédula de identidad para extranjeros al día, en caso de ser extranjero

Certificado de no quiebra de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

Certificado oficial de antecedentes comerciales, protestos vigentes, emitido por la Cámara de Comercio de Chile.

Declaración jurada de no tener las inhabilidades que señala la ley, de acuerdo al formato establecido en Circular 1679.

Garantía para liquidadores de siniestros, según lo establecido en la Circular Nº 1583, de 21 de Enero de 2002, y sus modificaciones.

OFICIO CIRCULAR N° 863 FECHA: 6.01.2015

Acreditación de pago de derechos de inscripción, equivalentes a 10 UF, según valor de la UF del último día hábil del mes anterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de esta Superintendencia.

-Persona jurídica:

Copia de la inscripción social en el Registro de Comercio, con sus anotaciones marginales y certificado de vigencia, incluyendo, si corresponde, copia de escrituras de modificación y sus legalizaciones posteriores a la eliminación de la entidad. Tratándose de personas jurídicas constituidas en virtud de la ley N° 20.659, copia del certificado de estatuto actualizado emitido por el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Individualización de los administradores, representes legales y directores, acreditando respecto de ellos, en lo que corresponda, el cumplimiento de los requisitos señalados en las letras A a la H, del Anexo B2 de la Circular Nº 1679.

Respecto de la sociedad, acompañar certificados referidos en las letras D y E del Anexo B2 de la Circular Nº 1679.

Garantía para liquidadores de siniestros, según lo establecido en la Circular Nº 1583, de 21 de Enero de 2002, y sus modificaciones.

Acreditación de pago de derechos de inscripción, equivalentes a 10 UF, según valor de la UF del último día hábil del mes anterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de esta Superintendencia.

Lo anterior se aplicará a las solicitudes que se presenten hasta un año después de la fecha de la resolución que resolvió su eliminación; en caso contrario, deberá acompañarse, según corresponda, la totalidad de los antecedentes señalados en la Circular N° 1679, salvo los señalados en la letra F de los Anexos A2 y B2.

Saluda atentamente a Ud.,

SUPERINTENDENTE